

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

1.- Las personas ligadas a los empleados públicos por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

2.- Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

3.- Las ayudas sociales serán aplicables al empleado público y los miembros de su unidad familiar como beneficiarios, entendiéndose por unidad familiar la que formen los cónyuges e hijos de éstos indistintamente que convivan juntos, debiendo acreditar este extremo y con independencia de su inscripción en la Seguridad Social.

Segunda.- El Ayuntamiento de Brozas entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos municipales que figuren en las plantillas. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a todos los de nuevo ingreso.

Tercera.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

| 1º GRADO | 2º GRADO | 3º GRADO | 4º GRADO |
|----------|----------|-----------|----------|
| CÓNYUGE | ABUELO | BISABUELO | PRIMO |
| PADRE | HERMANO | TÍO | |
| MADRE | NIETO | SOBRINO | |
| HIJO | | BIZNIETO | |
| HIJA | | | |

Cuarta.- Si durante la vigencia del presente Convenio entrara en vigor el nuevo Estatuto de la Función Pública, se revisarán todos aquellos artículos del mismo que se vean afectados por la nueva legislación.

Quinta.- Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Convenio, todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Sexta.- Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación, negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- A la entrada en vigor de este Convenio, queda derogado el acuerdo anterior.

2.- Asimismo, quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y lo mantendrá hasta la fecha establecida en el artículo 3 del mismo.

Corporación Municipal.

Delegado de Personal.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, sobre tabla salarial para el año 2003, de la provincia de Cáceres. Expte.: 11/2003.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, sobre tabla salarial para el año 2003, de la provincia de Cáceres, con Código Informático 1000165, de ámbito Provincial, suscrito el 12-2-2003, entre representantes de las empresas del sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995);

Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 20 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 11:00 hrs. del día 12 de febrero de 2003, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los miembros de la comisión paritaria del vigente convenio colectivo de trabajo para el sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES para la provincia de Cáceres con el siguiente objeto:

- Acordar la publicación de LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2003, en aplicación del incremento pactado para el presente año, que asciende al 4%.
- Determinar los festivos a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente convenio en las ferias y fiestas de Cáceres, Plasencia y Navalmoral de la Mata (art. 10 del convenio).

Y así se acuerda por unanimidad:

- Aprobar la tabla salarial adjunta a la presente acta (que resulta de incrementar un 4% los salarios vigentes en el año 2002), una vez firmada por la representación de todos los miembros de la comisión, la cual tendrá efectos retroactivos durante todo el año 2003 cualquiera que sea su fecha de publicación. Los atrasos generados por la citada revisión deberán abonarse dentro de los 2 meses siguientes a la publicación en el BOP Cáceres o DOE de Extremadura (el último que se produzca).

- Determinar los siguientes festivos en los que, en aplicación del art. 10 del presente convenio los tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio:

Cáceres capital: Días 27, 28 y 29 de mayo de 2003.

Plasencia: Días 3,4 y 5 de junio de 2003.

Navalmoral de la Mata: Días, 27, 28 de febrero y 3 de marzo de 2003.

En el resto de localidades de la provincia la reducción de jornada antes referida se corresponderá con los tres días laborables inmediatamente anteriores al festivo local correspondiente a las Ferias y Fiestas mayores de cada localidad.

- Publicar el presente acuerdo y las tablas salariales adjuntas en el BOP de Cáceres y en el Diario Oficial de Extremadura.
- Facultar al secretario D. Pedro Rosado Alcántara para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su publicación y legalización.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fechas arriba indicados.

Federación Empresarial Cacereña. CSI-CSIF.

Comisiones Obreras. CC.OO

El Secretario del Convenio. UGT.

ANEXO I.- Tabla Salarial Limpieza de edificios y locales CÁCERES AÑO 2.003

| CATEGORÍAS | Salario Base Mes 2002 | Salario Anual 2002 | Salario Base Mes 2003 | Salario Anual 2003 |
|--|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| DIRECTOR | 805,54 € | 12.083,07 € | 837,76 € | 12.566,39 € |
| DIRECTOR COMERCIAL | 764,24 € | 11.463,58 € | 794,81 € | 11.922,12 € |
| DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 764,24 € | 11.463,58 € | 794,81 € | 11.922,12 € |
| JEFE DE PERSONAL | 764,24 € | 11.463,58 € | 794,81 € | 11.922,12 € |
| JEFE DE COMPRAS | 764,24 € | 11.463,58 € | 794,81 € | 11.922,12 € |
| JEFE DE SERVICIO | 764,24 € | 11.463,58 € | 794,81 € | 11.922,12 € |
| TITULADO GRADO SUPERIOR | 743,61 € | 11.154,10 € | 773,35 € | 11.600,27 € |
| TITULADO GRADO MEDIO | 722,93 € | 10.843,88 € | 751,84 € | 11.277,63 € |
| TITULADO GRADO LABORAL | 702,28 € | 10.534,19 € | 730,37 € | 10.955,55 € |
| JEFE ADMINISTRATIVO 1ª | 702,28 € | 10.534,19 € | 730,37 € | 10.955,55 € |
| JEFE ADMINISTRATIVO 2ª | 681,63 € | 10.224,39 € | 708,89 € | 10.633,36 € |
| CAJERO | 640,31 € | 9.604,69 € | 665,92 € | 9.988,87 € |
| OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO | 619,68 € | 9.295,21 € | 644,47 € | 9.667,02 € |
| OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO | 599,02 € | 8.985,31 € | 622,98 € | 9.344,72 € |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 558,89 € | 8.383,35 € | 581,25 € | 8.718,68 € |
| TELEFONISTA | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| ASPIRANTE | 344,39 € | 5.165,91 € | 358,17 € | 5.372,54 € |
| COBRADOR | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| ENCARGADO GENERAL | 675,34 € | 10.130,08 € | 702,35 € | 10.535,29 € |
| ENCARGADO DE ZONA | 652,03 € | 9.780,50 € | 678,11 € | 10.171,72 € |
| ENCARGADO DE SECTOR | 638,06 € | 9.570,92 € | 663,58 € | 9.953,76 € |
| ENCARGADO DE EDIFICIO | 620,00 € | 9.299,94 € | 644,80 € | 9.671,94 € |
| RESPONSABLE DE EQUIPO | 564,63 € | 8.469,48 € | 587,22 € | 8.808,26 € |
| ORDENANZA | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| ALMACENERO | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| LISTERO | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| VIGILANTE | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| BOTONES | 344,39 € | 5.165,91 € | 358,17 € | 5.372,54 € |
| ESPECIALISTA | 569,42 € | 8.541,31 € | 592,20 € | 8.882,96 € |
| PEON ESPECIALIZADO | 566,99 € | 8.504,86 € | 589,67 € | 8.845,05 € |
| LIMPIADORA | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| CONDUCTOR LIMPIADOR | 569,42 € | 8.541,31 € | 592,20 € | 8.882,96 € |
| OFICIAL DE OFICIOS VARIOS | 569,42 € | 8.541,31 € | 592,20 € | 8.882,96 € |
| AYUDANTE | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| PEON | 555,91 € | 8.338,61 € | 578,14 € | 8.672,16 € |
| APRENDIZ | 344,39 € | 5.165,91 € | 358,17 € | 5.372,54 € |
| Plus de Transporte para todas la categorías (art. 13) | 47,58 € | | 49,48 € | |
| Plus antigüedad (art. 8) | 4,17 € | | 4,34 € | |
| Cláusula de Competencia desleal SIN IVA (Disp.Adicional 1ª) | 8,03 € | | 8,35 € | |

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGUEDAD
Se consideran 1.722 horas anuales